



Anabel Vargas Gallego.
Fiscal Adscrita a Fiscal de Sala Delegada
de Violencia sobre la mujer.

PREVENCIÓN DEL RIESGO. GESTIÓN DEL RIESGO.

I.- Introducción.

El alcance del fenómeno de la violencia contra la mujer se ha ido delimitando por el paso del tiempo en varios contextos: al margen de las numerosas reformas legislativas desde que en el año 1989 se incorporara por primera vez en nuestro Código Penal, a través del artículo 425, el delito de malos tratos, hasta la promulgación de la LOMPIVG 1/04 de 28 de diciembre, con la creación de los juzgados de violencia sobre la mujer y el criterio de especialización proyectado a las personas que intervienen en su tratamiento, podríamos destacar el ejercicio profesional dedicado a atender a las mujeres víctimas de esta violencia y a la investigación que se ha llevado a cabo sobre este fenómeno.

Puesto que el conocimiento de estas conductas no se limita al de las normas sustantivas y procesales que lo regulan, ha sido necesaria la intervención de otras disciplinas, como la psicología, que nos explican el modo de actuar de los agresores y de las víctimas en las relaciones sentimentales que les unen; porque la violencia de género es un conjunto complejo de distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación entre miembros de una pareja- o ex pareja- que produce daños, malestar y pérdidas personales graves a la víctima.

Cuando hablamos de violencia de género, no sólo nos estamos refiriendo a maltrato o agresiones físicas, también al maltrato y abuso psicológico, a las agresiones sexuales, al aislamiento y control social, al acoso sistemático, la humillación y las amenazas más diversas, y que tienen como finalidad someter a la víctima al control y poder del agresor. La disciplina a que hemos aludido, junto a otras como la psiquiatría, la sociología...- nos han enseñado que la dinámica de la conducta violenta se inicia con insultos, vejaciones y manifestaciones de desprecio; se continúa con malos tratos de obra que no causan lesión; ascendiendo en la gravedad se tornan en agresiones, inicialmente leves, posteriormente graves, y esa espiral de violencia alcanza su

culmen con la paliza, e incluso, la muerte. Este camino “in crescendo” de la violencia permite visualizar los factores de riesgo que serían aquellas características asociadas con un incremento de la probabilidad de que suceda un determinado hecho. Y la legislación no ha permanecido ajena a este fenómeno.

II.- Evolución normativa en la gestión del riesgo

Antes de que entrara en vigor la LO 14/1999 de 9 de junio, en que se incorpora la medida cautelar de alejamiento a través del art. 544 bis L.E.Cr., cuando un agresor era detenido y puesto a disposición judicial del juzgado que se encontraba en funciones de guardia, los jueces, al adoptar una resolución en torno a su situación personal, debían optar por decretar la prisión provisional, si el hecho presentaba suficiente gravedad como para adoptar esta medida, o decretar la libertad.

En este último supuesto, el agresor que volvía a su domicilio, tras haber pasado unas horas o una noche detenido y por tanto privado de su libertad, reaccionaba de forma violenta con quién había dado lugar a esa situación (la víctima), o bien porque había interpuesto una denuncia contra él, o bien porque era la persona sobre la que había recaído la conducta violenta que había dado lugar a su detención.

La medida cautelar de alejamiento del artículo 544 bis L.E.Cr. que supone un distanciamiento entre el agresor y la víctima “con el objetivo de facilitar la inmediata protección de la víctima” (según reza la Exposición de Motivos de la LO.14/1999) supone la primera de las medidas legislativas en torno a la gestión del riesgo.

Posteriormente la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, incorpora la orden de protección, pretendiendo que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, (ante el Juzgado de Violencia sobre la mujer, en los supuestos de violencia de género o del Juzgado de Instrucción, cuando nos encontramos ante supuestos de violencia doméstica), la víctima pueda obtener un estatuto integral de protección que comprende medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social. Este incremento de medidas supone un considerable avance en la gestión del riesgo que puedan padecer las víctimas cuando, al tiempo que interponen la denuncia contra el agresor solicitan que se adopte una orden de protección que resuelva los efectos derivados de la situación en que se encuentran.

Siguiendo este iter normativo, es necesario mencionar el “Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género” de 10 de junio de 2004, que tiene como finalidad prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito familiar y amortiguar, en la medida de lo posible, los efectos de dicho maltrato, potenciando la presencia, en todas las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia doméstica y de género. En el documento se insta a los miembros de las fuerzas y Cuerpos de seguridad del

Estado a realizar acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la/s víctima/s, pudiendo adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares,

La entrada en vigor de la LOMPIVG 1/2004 de 28 de diciembre dispone, en su artículo 31, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuarán conforme al Protocolo de Actuación y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género, aprobado por la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por la Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial. En base a ello, la Seguridad de Estado del Ministerio del Interior dictó la Instrucción nº 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal. Dicho Protocolo establece que, desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección. Además, prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes. Porque el factor “riesgo” no es un elemento estático, sino que cambia y evoluciona en función de los factores concurrentes en cada caso concreto, el citado Protocolo prevé ,partiendo de una serie de circunstancias (como son: las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor; la retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido) que se lleven a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando, de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno. Y que posteriormente, ese nivel asignado sea comunicado a los Órganos judiciales y al Ministerio Fiscal.

Igualmente, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la LO.1/2004 que establece que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos”. Los informes médico forense que emiten estas Unidades de Valoración Integral, en orden a determinar la situación e indicadores de malos tratos físicos y/o psíquicos a través de la entrevista con agresor y víctima pueden determinar la adopción de las medidas tendentes a gestionar y minimizar el riesgo de las víctimas.

Gestionar el riesgo se refiere a la adopción de medidas de seguridad y de protección a la víctima en función de la valoración del riesgo, y esta valoración se realiza en función de un contexto específico y tiene un carácter meramente probabilística.

En este sentido La Escala de Predicción de Riesgo de Violencia contra la Pareja (EPV) (Echeburúa, Amor, Loinaz y Corral, 2010) es un instrumento de

valoración del riesgo de violencia grave contra la pareja o expareja que consta de 20 ítems y que está diseñado en un contexto español. El ámbito de aplicación es el entorno policial, judicial y forense. Esta escala se centra en la predicción del riesgo de homicidio o de violencia grave (no meramente de violencia), no se limita al riesgo de agresión a la esposa (sino a la pareja), establece unos puntos de corte que permiten cuantificar el riesgo (bajo, moderado y alto) e intenta ser un reflejo de la situación cultural existente en España (en donde, por ejemplo, el uso de armas o el contexto de la familia son diferentes que en Norteamérica).

Los programas de tratamiento que se llevan a cabo en los centros penitenciarios, a través de la Subdirección General de Coordinación Territorial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, en concreto el “Programa de intervención para agresores. Violencia de género (2009)” puede considerarse como otra de las herramientas de gestión del riesgo con el fin de evitar que, una vez culmine el cumplimiento de la condena, no reincidan en las conductas que les llevaron a su ingreso en prisión. El objetivo de la intervención es erradicar cualquier tipo de conducta violenta dirigida hacia la pareja, así como la modificación de actitudes y creencias de tipo sexista. La intervención debe propiciar valores de igualdad y respeto

Bajo una perspectiva de género el programa integra aspectos cognitivos, conductuales y educativos. Se dirige a todo tipo de penados (tanto a penas privativas de libertad como a medidas penales alternativas).

El Programa se realiza en un contexto penal y se acompaña de determinados deberes de obligado cumplimiento para el penado como la orden de alejamiento de la víctima. La intervención psicoeducativa sobre el agresor que mejor garantiza la seguridad de la víctima es aquella que se realiza con mayor inmediatez respecto al momento de la condena.

Vigilar de forma permanente a todos y cada uno de los agresores supone una medida de imposible cumplimiento. Sin duda que un avance cualitativo en este aspecto lo constituye los métodos de vigilancia electrónica (dispositivos electrónicos) que han supuesto una revolución en relación a la forma de ejecución de determinadas medidas penales y penitenciarias, y han permitido superar el binomio inseparable que implicaba que una medida privativa de libertad significaba necesariamente el ingreso en un centro penitenciario. El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004 prevé que podrá acordarse la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para verificar de inmediato el incumplimiento de las medidas de alejamiento. De este modo, la posibilidad de utilización de tales mecanismos prevista inicialmente sólo para los penados, se hace extensiva al control de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género en el ámbito de la Ley Integral.

En cumplimiento de estas previsiones normativas el día 8 de julio de 2009 se firmó el Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Interior, Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, para la implantación del “Protocolo de actuación para el seguimiento de medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género”. Aunque inicialmente el Acuerdo fue adoptado de forma exclusiva para verificar el cumplimiento de la medida de alejamiento, a partir del mes de marzo

de 2011, la Delegación de Gobierno para la Violencia de género (dependiente del Ministerio de Sanidad), ha autorizado la extensión del sistema al control del cumplimiento de las penas de alejamiento. El objetivo de la imposición de estos dispositivos es garantizar el control, seguimiento y plena efectividad de las medidas y penas de alejamiento dictadas por los órganos jurisdiccionales, prevenir futuras agresiones y, en definitiva, mejorar la protección de las víctimas

III.- Reflexiones en torno a la gestión del riesgo.

La Gestión de riesgos (traducción del inglés Risk management / Manejo de riesgos) es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen evaluación de riesgo. Y las herramientas de gestión del riesgo son instrumentos para valorar y analizar el posible riesgo existente de que una persona pueda cometer un tipo determinado de violencia, en un plazo corto-medio de tiempo. Pero no solamente se utilizan para determinar este riesgo, sino para gestionarlo. Es decir, que a través de los posibles factores de riesgo asociados a la supuesta reincidencia, se pueden establecer los puntos de mayor interés para una prevención futura. Así, no "predicen" la reincidencia, sino que ayudan a que ésta no se produzca, mediante una intervención guiada por la decisión que se adopte.

La violencia, sus causas y consecuencias, se han convertido en un terreno donde el ejercicio profesional ha concitado a juristas, criminólogos, sanitarios, expertos en conducta y trabajadores sociales en estrecha colaboración. Porque la violencia que se ejerce sobre las mujeres es un fenómeno social muy común pero del cual aún desconocemos muchos aspectos críticos para poder prevenirla y eliminarla. Sabemos que la violencia es muy reiterativa y que, en alguna de sus formas, alcanza niveles de extensión y reincidencia que se pueden calificar de "pandémicos". Entre las estrategias más útiles para reducir la violencia se sitúa la prevención y, a la cabeza de esta labor, las técnicas de predicción son el primer paso para tratar la violencia a nivel del caso individual y evitar su continuidad o cronicidad.

A lo largo de todo el siglo XX la base de la predicción de la violencia ha sido la peligrosidad (Andrés Pueyo y Redondo, 2007)¹ La identificación de este atributo individual se realiza por parte de los jueces, que son asesorados e informados por los peritos forenses quienes analizan, por medio de métodos clínicos (Gisbert-Calabuig, 1998), el estado peligroso del sujeto principalmente en clave psicológica. Los avances en la criminología han demostrado la insuficiencia de esta estrategia y han propuesto nuevos métodos de predicción de violencia basados en la valoración de los factores de riesgo que anticipan la conducta violenta. Estos nuevos métodos se han especializado en la valoración de tipos específicos de violencia y han surgido de la colaboración entre investigadores y profesionales para solventar, en primera instancia, la exigencia práctica de realizar predicciones eficaces.

¹ "La predicción de la violencia". Andrés Pueyo A. y Redondo S. Geav. Universidad de Barcelosna. Los papeles del psicólogo. 2007

El maltrato grave o reiterado a la pareja depende no sólo de la peligrosidad del agresor, y de la situación de la relación de pareja, sino también de la vulnerabilidad de la víctima. Las víctimas de la violencia grave, que se suelen sentir con frecuencia en peligro de muerte, surgen más fácilmente en una situación de vulnerabilidad, como una edad muy joven, una personalidad muy dependiente, unas circunstancias de enfermedad o de dependencia económica, y un entorno de soledad. La red de apoyo familiar y social se constituye, por tanto, como un factor protector de la violencia grave y como una medida efectiva para evitar la retirada de las denuncias o la retractación del testimonio.

¿Constituye la respuesta punitiva un método disuasorio para el agresor?

Cuando la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, reformó algunos artículos del Código Penal, residenciando en el artículo 153 el catálogo de conductas que hasta el momento de la reforma eran constitutivas de faltas, y que, a partir de la citada reforma, pasaban a considerarse delitos, el legislador pretendía, a través de un endurecimiento punitivo, abortar las primeras manifestaciones del ciclo de violencia que como ya hemos referido posteriormente se van incrementando hasta, en ocasiones, producir la muerte, porque la violencia se establece de forma progresiva y se va agravando conforme pasa el tiempo, en lo que se ha venido a llamar la “Escalada de la Violencia”, que consta de cuatro peldaños :a) insultos, vejaciones, menosprecio; b) maltrato psicológico; c) Agresiones Físicas; d) Muerte Violenta. Ciclo de violencia que ayuda a entender cómo se produce y se mantiene la violencia.

Han transcurrido ocho años desde que se produjera esta reforma, y las estadísticas muestran como, desde entonces, las denuncias por maltrato han evolucionado en progresivo aumento, según datos estadísticos publicados por el Observatorio de violencia doméstica y de género del C.G.P.J. En cuanto a mujeres fallecidas a manos de sus parejas o ex parejas, la cifra media, desde 2008, se sostiene en 74 víctimas anuales, salvo el periodo comprendido en el año 2009, que fueron 59 (según datos reflejados en las Memorias de la Fiscalía General del Estado). ¿Podemos concluir a la vista de estos datos que la amenaza punitiva ha logrado un efecto disuasorio en la comisión de estos delitos? Parece que la respuesta no puede ser afirmativa. Si a ello sumamos que tras matar a las víctimas muchos agresores se entregan o provocan su detención (21 en el año 2010; 33 en el año 2009; 22 en el 2008), no parece que el delito cometido les haya hecho temer las consecuencias futuras de su comportamiento.

Valoración del riesgo. Gestión del riesgo.

La utilidad primordial de la predicción del riesgo de comportamientos violentos es evitar que éstos se produzcan y, por tanto, prevenir la violencia es la finalidad indirecta que persigue la predicción. De hecho, conviene señalar que el proceso de valoración del riesgo de violencia no es un fin en sí mismo, sino que es el primer paso para la reducción de la violencia en la medida que nos

dará las pautas de gestión y de minimización de las probabilidades de que se den en el futuro comportamientos violentos. Viendo las generalidades de cómo se actúa para realizar una valoración del riesgo de violencia, podemos deducir su utilidad en la prevención y la gestión del riesgo. Cabe señalar que en la mayoría de casos, especialmente en el contexto de la violencia contra las mujeres existen numerosas informaciones distribuidas por servicios sociales, judiciales, policiales y médicos que hay que combinar. Es cierto que esto requiere una buena coordinación de los servicios de intervención en la violencia contra las mujeres, pero es necesario conseguirla.

Naturalmente, las medidas que se deben tomar para intervenir en casos de violencia contra las mujeres son muchas y afectan a muchos agentes estatales que tienen las atribuciones, en ocasiones exclusivas, que determina la Ley. Todas ellas pueden ejercer un papel en la gestión del riesgo de violencia. Habitualmente, las estrategias de gestión están asociadas a reducir y/o eliminar los factores de riesgo o bien a incrementar aquellos factores de protección que pueden mitigar los efectos de los factores de riesgo inmodificables. La gestión del riesgo es un equilibrio entre lo que podemos hacer y lo que no podemos cambiar que condiciona la probabilidad de aparición de la violencia. Así, por ejemplo, si en el caso de la violencia contra la pareja encontramos que el factor de riesgo más relevante es la propensión a violar las órdenes de alejamiento del agresor, es conveniente proponer una vigilancia intensiva, una monitorización electrónica y la protección de la víctima.

Si, por el contrario, lo que tenemos como principal factor de riesgo es la presencia de un estado agudo de trastorno mental, la gestión del riesgo se debe dirigir al control del tratamiento (incluyendo el internamiento si así se cree conveniente) y a otras medidas que aseguren la imposibilidad de que el agresor acceda a la víctima o a otras personas cercana. Naturalmente, la gestión del riesgo, que se deriva de la valoración, es muy dinámica y cambiante, tanto como el propio riesgo de violencia.

La valoración del riesgo de reincidencia en casos de violencia de género: predictores psicológicos, y sociales.

Uno de los instrumentos más utilizados en nuestro país para la valoración del riesgo de reincidencia en casos de violencia de género es el SARA (Spousal Assault Risk Assessment).²

El S.A.R.A. es un instrumento útil para la predicción de la violencia contra la pareja sentimental. De esta hipótesis se derivan otras como las siguientes:

a) La violencia contra las mujeres está determinada por el efecto combinado de numerosos factores o variables de riesgo.

² Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección. Enrique Echeburúa. Javier Fernandez-Montalvo. Paz de Corral. CENTRO REINA SOFIA. 2009

b) La violencia contra las mujeres es crónica y repetitiva.

c) Una gran cantidad de víctimas no se separan de su agresor, a pesar de haber denunciado malos tratos físicos y psicológicos.

d) Las mujeres que han solicitado el divorcio o que recientemente se han separado de su pareja tienen un mayor riesgo de ser víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su ex pareja.

e) Los agresores con una valoración global de la S.A.R.A. de alto riesgo tendrán más probabilidad de reincidir que los agresores que fueron agrupados en la categoría de bajo riesgo.

Aplicaciones de la S.A.R.A.

El número creciente de agresores de pareja ha aumentado las demandas de valoración del riesgo de violencia futura sobre la pareja³. Las valoraciones de riesgo se realizan en cada uno de estos cuatro contextos:

1) Antes del juicio: cuando alguien ha sido denunciado o detenido por actos relacionados con la violencia de pareja, o bien cuando la naturaleza de la denuncia o el historial del denunciado pueden determinar que antes del juicio no se le debe dejar en libertad, ya que existe un riesgo inminente de lesionar o dañar a personas determinadas (su esposa, sus hijos, etc.) o si, por el contrario, se debe considerar la posibilidad de dejarle en libertad antes del juicio, pero con algunas restricciones, como por ejemplo una orden de alejamiento.

2) Antes de la sentencia: las valoraciones de riesgo se solicitan cuando ya se ha iniciado el juicio a un agresor. Si el agresor no ha sido declarado culpable, los resultados de la valoración todavía pueden ayudar a los jueces a decidir la medida o la pena a aplicar, considerando entre éstas la libertad condicional o la reclusión. Si el acusado ya ha sido condenado, estas valoraciones pueden ayudar a los jueces a decidir anteriormente entre medidas alternativas y a recomendar medidas de vigilancia (por ejemplo, una orden de alejamiento).

3) Situación penitenciaria: después de la sentencia, las valoraciones de riesgo pueden ser útiles para los técnicos penitenciarios que realizan los registros de la conducta del recluso en el contexto institucional o comunitario. Las valoraciones se pueden utilizar para desarrollar planes de tratamiento, así como para determinar la conveniencia o no de las visitas de familiares, los contactos "bis a bis" o los permisos temporales.

4) La excarcelación: en el caso de agresores que han estado en un centro penitenciario, las valoraciones del riesgo pueden ayudar a los técnicos de prisiones o a los responsables del medio abierto a determinar la conveniencia o las condiciones de la libertad condicional y también el plan de reinserción del interno al volver a la comunidad. Para un agresor que está residiendo ya en la comunidad y está a punto de finalizar su relación con el sistema penitenciario porque se acerca el final del cumplimiento de su condena, una valoración final del riesgo de violencia puede informar al equipo de tratamiento de la necesidad

³ Este trabajo ha sido desarrollado por el Grupo de Investigación en Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco. Año 2010

de informar a los responsables del riesgo que representa esta persona antes de finalizar el caso oficialmente.

Tratamiento del riesgo en el sistema penal

El sistema penal tiene serias limitaciones para proteger eficazmente a las víctimas de violencia de género frente al peligro de reiteración delictiva, por lo que debe racionalizar la respuesta en función de la situación concreta, priorizando las actuaciones allí donde el riesgo sea más elevado. Existirá una situación de riesgo para la víctima cuando concurra la posibilidad de un daño o mal sobre su persona o bienes jurídicos. Desde esta perspectiva, los poderes públicos deberán adoptar medidas especiales de protección en aquellos supuestos en los cuales concurra una situación de mayor riesgo o peligro de victimización repetida.

Esta idea está recogida en los principales instrumentos internacionales en la materia:

En la Unión Europea, el artículo 8.1 de la Decisión Marco del Consejo UE de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, dispone que “los Estados miembros garantizarán un nivel adecuado de protección a las víctimas y, si procede, a sus familiares o personas en situación equivalente, por lo que respecta a su seguridad y a la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada”.

En el ámbito del Consejo de Europa:

– Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R (85)11, del 28 de junio de 1985, sobre el papel de la víctima en el marco del Derecho Penal y del proceso penal, que establece en su apartado 16 que “cuando resulte necesario, especialmente en los casos de delincuencia organizada, la víctima y su familia deberían ser eficazmente protegidas contra las amenazas y el riesgo de venganza del delincuente”.

– El apartado 10.2 de la Recomendación (2006) 8 del Comité de Ministros sobre la asistencia a víctimas de delitos establece que “se tomarán medidas especiales de protección a favor de víctimas que corran el riesgo de intimidación, de represalias o de trato injusto repetido”.

– El apartado 44 de la Recomendación (2002) 5 del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia establece que los Estados miembros deberían “prever medidas para asegurar la protección eficaz de las víctimas contra las amenazas y los riesgos de venganza.

Desde un punto de vista estático, el riesgo puede ser objeto de gradación atendiendo a su gravedad.

Suelen utilizarse cuatro niveles de riesgo

– **Bajo:** no es necesario adoptar medidas específicas ni realizar un seguimiento del caso.

– **Medio o moderado:** resulta recomendable hacer un seguimiento del caso e intervenir si fuera necesario; también evaluar a corto plazo el incremento o disminución del riesgo.

– **Alto o elevado:** es necesario intervenir para combatir la situación de riesgo.

– **Inminente:** es necesario adoptar medidas de intervención con carácter urgente.

La perspectiva dinámica establece que la situación de riesgo no permanece igual sino que puede variar durante el transcurso del tiempo por lo que resulta conveniente realizar valoraciones periódicas, sobre todo cuando conste la concurrencia de una circunstancia relevante que pueda afectar a dicha evaluación.

El Estado deberá adoptar aquellas medidas de protección de la víctima que resulten proporcionales al nivel de riesgo en cada momento, lo que permitirá priorizar adecuadamente las actuaciones frente a la victimización reiterada. Esta idea ha sido recogida en el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ya citado.

Diagnosticar consiste en recoger y analizar datos para evaluar la concurrencia de una situación de riesgo para la víctima. El diagnóstico es la predicción de la conducta de una persona, por esa razón en él concurren elementos imprevisibles (inherentes a la propia condición humana) y otros previsibles atendiendo al análisis de la situación concreta. Por ello, la agresión no es previsible con precisión pero sí se puede estimar la probabilidad de que se produzca (riesgo) en determinadas ocasiones (al cabo de unos meses, días, etc.) y las condiciones (en un determinado entorno familiar, trabajo etc.). Así, puede afirmarse que la predicción del delito es un diagnóstico del riesgo relativo a que tenga lugar un comportamiento delictivo de una persona en un entorno concreto y por un periodo temporal más o menos preciso. El diagnóstico no sólo es útil para conocer qué víctimas están sometidas a una situación de riesgo, sino también para valorar el grado de peligro para sus bienes jurídicos (permitiendo la priorización de actuaciones) y para ayudar a la elección de las medidas protectoras más adecuadas.

Por otra parte, y como se ha señalado anteriormente, la situación de riesgo es esencialmente dinámica, es decir, varía con el transcurso del tiempo, por lo que el diagnóstico óptimo debe ser objeto de continua actualización.

El diagnóstico del riesgo no es una cuestión jurídica, sino fáctica. Los actores principales no son los juristas sino otros profesionales del sistema penal: médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales e incluso profesionales de la seguridad. Los diferentes profesionales deben colaborar,

desde una perspectiva interdisciplinar, para poder abordar adecuadamente los diferentes componentes que intervienen en una situación de riesgo.

El jurista intervendrá en el momento de la toma de decisión sobre la protección de la víctima en situación de riesgo, atendiendo al diagnóstico, indicando las medidas concretas aplicables entre las previstas por la Ley y contando también con el asesoramiento de otros profesionales para la elección de la forma de protección más adecuada.